

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de Real orden y con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

»La Reina ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de los Comentarios al proyecto de Código civil, escrito por D. Florencio Garcia Goyena, autorizándolos á consignar su importe entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; recomendándolos la adquisicion de la citada obra. Albacete 17 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 256.

Para cumplir con lo mandado en una orden comunicada á este Gobierno en 13 del actual por la Direccion de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se hace indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia ingresen en Depositaria por todo lo que resta del mes pre-

cisamente el importe total del contingente del 20 p. 8 de propios respectivo á este año, si no lo hubiesen ya verificado al recibo de la presente circular. Me sera muy sensible que dichas corporaciones no correspondieren, cual cumple á este servicio, con la premura que se encarga, por que dejando de hacerlo me veré en el sensible caso de acordar otras providencias para salvar la responsabilidad que cualquier disimulo en esta parte podría exigirse por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Albacete 16 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 257.

En orden espedita con fecha 9 del actual por el Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, para que queden fuera de circulacion los sellos de franqueo y certificado de cartas que resulten sobrantes en fin de año, se hacen entre otras las prevenciones siguientes:

4.^a Que toda la correspondencia que desde primero de Enero inclusive de 1852 entrare en las cajas de correos con sellos de 1851, será considerada como no franqueada, y por tal concepto portada con sujecion á las tarifas vigentes para la correspondencia no franca:

5.^a Que los sellos de 1851 sobrantes en 1852 en poder de los particulares, se cambiarán desde primero de Enero hasta el quince ambos inclusive, término improrrogable, por otros equivalentes del citado año de 1852, á cuyo fin convendrá que V. S. designe uno ó mas puntos donde se efectue el cambio con las precauciones convenientes para atajar cualquier fraude que se intentare.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma dispongan se dé la debida publicidad á las preven- ciones anteriores para que los particulares que con- serven en su poder sellos sobrantes en fin] de este año, puedan cambiarlos por otros iguales en las Ad- ministraciones de Rentas de los partidos, y en esta capital, en los estancoa situados en la calle de Zapa- teros y mayor, dentro de los primeros quince dias del mes de Enero próximo término fatal señalado á dicho fin. Albacete 13 de Diciembre de 1851.—
Miguel Dorda.

D. Manuel Baeza Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que habiéndose S. M. dignado con- ceder á esta villa y la de Molinicos la corta de 15000 pinos en la Dehesa de Torre-Pedro corres- pondiente á los propios de ambas villas, término ju- risdiccional de la última, han sido marcados por el Perito agronomo de este distrito en una estension de 300 fanegas y sitio de la humbria vertientes al Rio Mundo y tasados por el mismo, tres mil maderables en 18.000 rs. y doce mil para carbon en 30,000 con mas 3523 rs. 18 mrs. por derribo de arboles, arrastre y demas perjuicios, y para efectuar su su- hasta se han dividido en cinco espedientes, en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador de esta pro- vincia, comprendiéndose en cada uno 600 pinos ma- derables y 2400 para carbon, cuyo remate tendrá efecto en estas Salas capitulares el dia 18 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana bajo mi presidencia y del pliego de condiciones aprobado por el Comisario del ramo, que estará de manifiesto en el acto del remate. Y con el fin de que llegue á no- ticia de todos los que gusten interesarse en la subas- ta se anuncia al publico. Elche de la Sierra 10 de Diciembre de 1851.—*Manuel Baeza Garcia.*—Por su mandado, *Juan Roldan Felipe.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretari del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 3600 rs. anuales, por renun- cia de José Ramon Cambronero, que la obtenia, y sa anuncia al público para que los aspirantes á esta plaza hagan sus solicitudes á la corporacion en el término de 30 dias, dirigiendolas al Presidente de la misma, que suscribe. Chinchilla 13 de Diciembre de 1851.
Pedro Lopez de Haro.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dis- puesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal co- razon mira con tanto interés y desvelo por el bien- estar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio há- bil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que re- currir á los contratos de sustitucion personal dis- pendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que volun- tariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abra- zar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la ad- mision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y ro- bustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las li- cencias absolutas que se les hubiere expedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cum- plidos hasta treinta, de buena conducta debidamen- te acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la es- tatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan ademas las cua- lidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los fa- cultativos del cuerpo á presencia del Teniente Co- ronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

Ventajas que disfrutaran los voluntarios que sirven en infanteria.

Los que procedan de la clase de licenciados po- drán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se

les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opción á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y prévio el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificación de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas 60 rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opción preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al estinguir su empeño reunan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado precio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte

natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada solo se entregará á los herederos la mitad del espresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta: y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fujo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertacion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartas de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Además recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 449 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abonará en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de te-

ner cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre-alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiación disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.: á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta rs.

Si siendo cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicio. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de ciento doce rs. y medio al mes, á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta rs.

Retiros.

Los cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn. y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados o perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrán opcion á retiro en la forma siguiente.

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. 30 rs. al mes.

Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id., id.

Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. 90 id. . id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitán General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en el, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de leabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario, y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbré, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbré, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberés de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buen salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continuúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instrucción, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habra invertido el tiempo inutilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida.—Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdoba.

IMPRENTA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.